



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre del dos mil catorce (2014)

Radicado : 54-001-23-33-000-2014-00381-00
 Accionante : José Luis Mantilla Barrios
 Demandado : Nación – Min Hacienda y Crédito Público – Coljuegos – Fiduprevisora S.A – Ministerio de Salud y de la Protección Social.
 Acción : Reparación Directa.

En atención al informe secretarial visto a folio 163 y conforme a lo manifestado por los Magistrados Maribel Mendoza Jiménez, Carlos Mario Peña Díaz y Edgar Enrique Bernal Jáuregui procede el Despacho a resolver de plano el impedimento planteado, conforme lo siguiente:

1. De la causal de impedimento planteada y su trámite

Los Magistrados Maribel Mendoza Jiménez, Carlos Mario Peña Díaz y Edgar Enrique Bernal Jáuregui informan que se encuentran incursos en las causales 2ª y 12ª de impedimento previstas en el artículo 141 del Código General del Proceso, toda vez, que los magistrados en mención, como integrantes de la Sala de Decisión Oral de esta Corporación, profirieron sentencia de primera instancia en acción de tutela interpuesta por el señor José Luis Mantilla Barrios, la cual versó sobre hechos similares a los formulados en la presente demanda de Reparación Directa.

2. Causal de impedimento invocada

Para decidir el impedimento planteado por los Magistrados antes mencionados, se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

Los numerales 2ºy 12º del artículo 141 del C.G.P., y el artículo. 131 numeral 4 del C.P.A.C.A. que expresan lo siguiente:

“Artículo 141.- Son causales de recusación las siguientes:

(...)

2º. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

12º. Haber dado el juez consejo o concepto fuera de la actuación judicial sobre las cuestiones material del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo.

“Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

4. Si el impedimento comprende a todos los integrantes de la sección o Subsección del Consejo de Estado o del tribunal, el expediente se enviará a la sección o Subsección que le siga en turno en el orden numérico, para que decida de plano sobre el impedimento; si lo declara fundado, avocará el conocimiento del proceso. En caso contrario, devolverá el expediente para que la misma sección o Subsección continúe el trámite del mismo.” (Negrilla fuera de texto).

El Tribunal Administrativo de Norte de Santander está integrado en el siguiente orden numérico: Edgar Enrique Bernal Jáuregui Magistrado No. 001, María Josefina Ibarra Rodríguez Magistrada No. 002, Carlos Mario Peña Díaz Magistrado No. 003, Beatriz Helena Escobar Rojas Magistrada No. 004, Maribel Mendoza Jiménez Magistrada No. 005, Robiel Amed Vargas González Magistrado No. 006, Carmen Marleny Villamizar Portilla Magistrada No. 001 en Descongestión y Sergio Enrique Rosas Ramírez Magistrado No.002 en Descongestión.

Los despachos que le siguen en turno a quien funge como ponente en el presente proceso, Dra Maribel Mendoza Jiménez, son los Magistrados Robiel Amed Vargas González, Carmen Marleny Villamizar Portilla y Sergio Enrique Rosas Ramírez quienes se encuentran en calidad de Magistrados en Descongestión y solo pueden conocer de procesos cuyo trámite se haya iniciado con anterioridad a la implementación de la ley 1437 de 2011, esto es el 02 de julio de 2012.

Por tal razón, se aceptará el impedimento propuesto por Sala de Decisión Oral de esta Corporación y como consecuencia de ello, se les separará del conocimiento del proceso de la referencia y avocará el mismo este Despacho al seguir en orden numérico previas las consideraciones ya expuestas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acéptese el impedimento planteado por los Magistrados Maribel Mendoza Jiménez, Carlos Mario Peña Díaz y Edgar Enrique Bernal Jáuregui, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

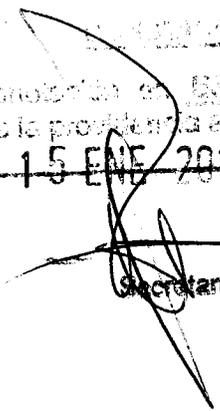
SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los citados Magistrados, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Avóquese el conocimiento del presente proceso en el estado que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

IC

SECRETARÍA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Por anotación en **BOLETÍN**, anexo a las partes la providencia anterior, a las 9:00 a.m. hoy **15 ENE 2015**

Secretario General